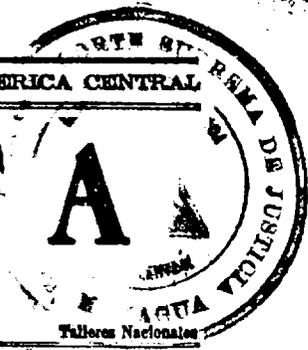


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Martes 2 de Febrero de 1960

No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Duelo	Pág. 225
Se Nacionaliza	225
Contraloría Especial de Cuentas Locales	225

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Privilegios a fábrica de aceite comestible y torta de semilla de algodón	227
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Explotación de Caolinita del señor Alfredo Roque V.	228
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	230
Títulos Supletorios	231
Citaciones	231
Declaratoria de herederos	232
Citación de Procesados	232
Aviso	232

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Duelo

Nº 748

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en las primeras horas de la mañana del día de hoy falleció en la ciudad de Rivas, la honorable y ejemplar matrona doña María Rogelia Maliaño de Urcuyo, progenitora de distinguida y dilatada familia,

Considerando:

Que es deber del Estado rendir homenaje público de admiración a las personas que como la señora Maliaño de Urcuyo fueron ejemplo de virtudes y se destacaron dentro del seno de la sociedad por sus relevantes méritos,

Acuerda:

Primero:— Deplorar el fallecimiento de doña María Rogelia Maliaño de Urcuyo.

Segundo:—Comisionar al señor Jefe Político del Departamento don Wilfredo Ordefiana y al señor Tesorero Municipal don José R. Aguilar, para que en nombre del Poder Ejecutivo asistan a los funerales y den el pésame a la familia doliente, en es-

pecial a don Francisco Urcuyo, su esposo, y a don Alfredo Urcuyo, Alcalde de la ciudad de Rivas.

Tercero:—Enviar una ofrenda floral y transcribir este acuerdo a los apreciables deudos de la señora doña María Rogelia Maliaño de Urcuyo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Enero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Alberto Argüello Vidau-re.

Se Nacionaliza

Nº 1435

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Rafael Wong Chuig, mayor de edad, soltero, negociante, de este domicilio y originario de Cantón, China; relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de doce años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artículos 19) Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Rafael Wong Chuig, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Enero de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación por la ley, Alberto Argüello V.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Las ocho de la mañana. Examinada que fué por el ex-Conador de Olosa de esta Sala D. J. López

Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el señor Ernesto Blandón R., mayor de edad, casado, agricultor, y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y gresos de *treinta mil ciento setenticinco córdobas y veinte centavos* (¢30,175,201), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Max Cabezas C., en virtud del auto que corre al folio 22, éste dió en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho de la mañana del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, según folio 25, con 50 reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento de los Contadores Tramitadores Judiciales, Quillermo Ramírez y Max Cabezas C., para los fines del trámite Judicial y Fallo, como puede verse en folios 25 y 26; y posteriormente, al suscrito, según consta en folio 31 del auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve,, habiendo puesto el «cúmplese» a las nueve y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del 22 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado como apoderado del Cuentadante Ernesto Blandón R. en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 34, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cincuentidós reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opi-

nión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ernesto Blandón R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y tres segundo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Oficial.—H. Saballos Oj, Srío.—Entre líneas—ex—Vale.

—
Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N.. 28 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.— Las nueve de la mañana. Examinada que fué por el ex Contador de glosa de esta sala don Max Cabezas C., la cuenta de la Tesorería Municipal de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, que el Sr. Ernesto Blandón R., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de enero a junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta

Que según estado de Caja que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y Egresos de *treinta y tres mil seiscientos treinta y seis córdobas con dos centavos*, (¢33,636.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando :

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Max. Cabezas C., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del 16 de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, según folio 15, con todos los reparos pendientes en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento de los Contadores Tramitadores Judiciales Guillermo Ramírez y Max Cabezas C., para los fines del trámite judicial y Fallo, como puede verse en folios 15 y 17; y posteriormente al suscrito, según consta en folio 19 del auto de las nueve y cuatro minutos de la mañana del quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, habiendo puesto el «Cúmplase» a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 22 el Defensor de Oficio, D. J. Manuel Arostegui F., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Ernesto Blandón R. en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero mil novecientos cincuenta y nueve, folio 12, el Defensor de Oficio, D. J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los 5 reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial; por los contadores q' intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 22; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 23; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Artículo 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el señor Ernesto Blandón R. de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Chigalpa, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período del Enero a junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—ey—Vale. —Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público**Privilegios a fábrica de Aceite comestible y torta de S. de algodón**

No. 30

El presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial del 20 de Marzo de 1958,

Considerando:

Primero: Que con fecha diecisiete de Noviembre del año próximo pasado la firma «Andrés Largaespaña e Hijos Compañía Ltda.», solicitó ante el Ministerio de Economía se clasificara de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, su Planta de fabricación de Aceite Comestible y Torta de semilla de algodón para consumo nacional.

Segundo: Que el Ministerio de Economía por Resolución del veintitrés de Diciembre del año pasado, previo dictámen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida.

Tercero: Que la firma Andrés Largaespaña e hijos Compañía Ltda., aceptó esta clasificación en telegrama del veintiocho de Diciembre del año pasado.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10), 12) 21) y 27) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Andrés Largaespada e hijos Compañía Ltda.», en lo que se refiere a la Planta Industrial de Aceite comestible y Torta de Semilla de algodón, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera para la importación de los bienes descritos en los acápite a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- b) —Franquicia aduanera para la importación de combustibles, aceite combustible y lubricantes necesarios para producir energía o para utilizarse con cualquier fin indispensable para la producción de la Planta;
- c) Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semielaborados o materiales similares que entren en la Composición ó en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;

Los privilegios o franquicias a que se refieren los ordinales a), b) y c) estarán limitados para su aplicación a un lapso de cinco años que se contarán en la forma establecida por el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

- d) —Aplicar los privilegios y franquicias a que se refieren los incisos f) y g) del expresado Arto. 10 en las situaciones establecidas en los ordinales 5) y 6) del Arto. 16 en sus respectivos casos.

La franquicia aduanera a que se refiere el inciso a) de este mismo artículo tendrá la extensión que establece el párrafo 1o. del Arto. 11 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, con la salvedad que se establece en el Arto. 6o. del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de marzo de 1959, pero dichas franquicias y las aludidas en los incisos b), c) y d) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los materiales o productos que se pretenda importar sean indispensables para la planta de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias. Asimismo la franquicia a que se refiere el inciso b) de este mismo artículo se sujetará a la restricción que establece la segunda parte del segundo párrafo del mismo arto. 11 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Sométese a la firma «Andrés Largaespada e Hijos Compañía Ltda.», pro-

pietaria de la Fábrica de Aceite Comestible y Torta de Semilla de Algodón, a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 3o.—Notifíquese a la firma «Andrés Largaespada e Hijos Compañía Ltda.», el presente Decreto por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal.

Arto. 4o.—De acuerdo con el Arto. 12, este Decreto se considerará vigente desde la primera vez que se causare impuesto o recargo por concepto de importación de los artículos señalados en los acápite a) b) y c) del Arto. 10.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Nº 20929

Solicitud De Concesión De Explotación De Caolinita Del Sr. Alfredo Roque V.

Señor Director General de Riquezas Naturales:—Yo, Alfredo Roque Vallecillo, mayor de edad, casado, industrial, nicaragüense y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco a exponer: Con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, el suscrito por medio de este memorial, solicita del Gobierno de la República de Nicaragua por el conducto de esa Dirección General a su digno cargo, una Concesión de Explotación de Caolinita para uso industrial, por un lapso de seis años, sobre el área que más adelante se describirá, situada en jurisdicción de Las Maderas, departamento de Managua. Esta área tiene una extensión superficial de 28,600 metros cuadrados y como dije, se encuentra ubicada en jurisdicción de Las Maderas, Departamento de Managua, exactamente en el lugar señalado con un punto rojo en el mapa general de Nicaragua, que acompaño. Dicha área o zona se encuentra enmarcada y determinada por los puntos A, B, C y D, en la forma que se indica en el plano que se adjunta con la denominación de «Linderos propuestos para la Concesión de Explotación Roque en Las Maderas, de escala 1:50 000. Dichos puntos unidos por líneas rectas forman un rectángulo cuya base es de 7 000 metros y cuya altura es de 4.000 metros. El punto de referencia de dicho rec-

tángulo será el denominado con la letra A., sirviéndonos para localizar este punto los denominados con las letras O y P. —*Localización del área de la Concesión*.—El punto 0 señalado en el mapa es el de intersección del meridiano 86° 15' con el paralelo 12° 30'. De este punto 0 con rumbo este franco se miden 1.450 metros y se llega al punto P situado en el meridiano que a esa distancia corta el paralelo 12° 30'.—Partiendo del punto P con dirección Sur y sobre el meridiano atrás referido, se miden 3.000 metros y se llega al punto de referencia A, que es uno de los que integran las líneas del área de la concesión.—De este último lugar se miden 7.000 metros con dirección Este y se llega al punto B. A partir de este punto se cambia el rumbo y con dirección Sur se miden 4.000 metros y se llega al punto C.—De ahí con rumbo Oeste se miden 7.000 metros y se llega al punto D.; desde el cual se miden 4.000 metros con dirección Norte y se llega al punto de partida que es el señalado con la letra A., cerrando en esa forma el rectángulo, forma geométrica que tiene el área de la Concesión de Explotación solicitada.—Los cuatro lados AB, BC, CD y DA forman parte del rectángulo mencionado, con sus lados orientados al Norte, Este, Sur y Oeste, respectivamente, siendo sus linderos generales los siguientes: *Norte*, quebrada San Emilio, lomas La Palma y El Comal; *Sur*, quebradas El Teposa y El Ojote; *Este*, quebrada El Ojote y Santa Teresa, y *Oeste*, quebradas San Luis y San Emilio.—El suscrito se propone realizar durante la vigencia de la Concesión que se solicita los trabajos de explotación que se detallan en el documento que se acompaña como anexo. Para dichos trabajos el suscrito cuenta con personal técnico y capacidad financiera suficiente para llevarlos a cabo.—Entre el personal técnico a que hago referencia se encuentra el Ing. Químico D. Ernesto Robelo, cuyos servicios le tengo contratados según consta en el documento que como anexo acompaño.—En cuanto a la capacidad financiera para llevar a cabo las operaciones de explotación referidas, la demuestro con el balance que acompaño de mis negocios particulares y con las constancias de los Bancos Nicaragüenses y de Londres y Montreal Limitado, quienes financian parte del costo de mis operaciones industriales, las que agregó a este memorial como anexos. Esta solicitud la hago directamente para Concesión de Explotación de la Caolinita de uso industrial, que ocuparé en la industria de cerámica y en la de insecticidas, en vista de existir en el área mencionada la materia atrás señalada en cantidad suficiente para los usos que la destinaré, lo que compruebo con las constancias suscritas por los

Ingenieros Químicos Tito Laganá y Ernesto Robelo C., todo conforme lo mandado por el artículo 37 de la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales.—Declaro expresamente que me someto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la mencionada Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales; y que en la concesión solicitada no existe interés de ninguna clase de parte de Gobierno o Estado Extranjero, así como de que no me comprenden ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 16 de la mencionada ley.—Acompaño como anexos los siguientes documentos: a)—Balance General de mi activo y mi pasivo al 31 de Mayo de 1959, debidamente firmado por los funcionarios respectivos; b)—Constancia extendida por el Banco Nicaragüense; c)—Constancia extendida por el Banco de Londres y Montreal Limitado; d)—Un mapa del territorio nacional donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud; e)—Dos ejemplares de un mapa de Las Maderas, Departamento de Managua, en el que se encuentra dibujada el área de la concesión solicitada, con información suficiente acerca de la misma, así como su extensión y demás características pertinentes; f)—Constancia suscrita por el Ingeniero Ernesto Robelo C., en la que se demuestra que dicho profesional cooperará con el suscrito en la explotación del yacimiento de material inerte o de caolinita; g)—Declaraciones de los señores Ingenieros Químicos don Tito Laganá y don Ernesto Robelo C., en las que se indica que en el área de la concesión existe en cantidad suficiente la riqueza natural atrás mencionada; h)—Informe del Servicio Geológico Nacional sobre el ensayo hecho en relación con la muestra de material presentado; e i)—La descripción general de los trabajos de explotación que pretendo realizar mientras dure la concesión.—De acuerdo con lo prescrito en el artículo 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, declaro que estoy listo a cumplir con la obligación de hacer el depósito de costas por el monto que sea fijado por esa Dirección General, así como cualquier otro requisito legal. Fundo mi petición en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales vigente. Señalo para oír notificaciones mi oficina situada en primera Calle Sureste, número trescientos trece en esta ciudad.—Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Alf. Roque.—Para su presentación.—L. Argüello R., Abogado.—Presentado por el Doctor Leonel Argüello Ramírez, el original del escrito anterior, a las doce y veinte minutos de la tarde del día siete de diciembre de mil novecien-

tos cincuenta y nueve, con los documentos a que se refiere.—Gust. Mercado. (Sello de la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía)

Dirección General de Riquezas Naturales—Managua, D. N., cinco de Enero de mil novecientos sesenta. Las once y treinta minutos de la mañana.

Admitase la anterior solicitud, calificándola como aceptable. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por el término y forma de ley.—Notifíquese.—Gust. Mercado G.

SECCION JUDICIAL

REMATFS

Nº 21122—B/U Nº 878451—\$ 984

Once y media de la mañana cuatro febrero este año, subastaráse en este Juzgado casa y solar ubicados barrio San Pablo, ciudad Estelí, lindante: Norte, lotes número ocho y nueve, bloc número diecinueve ve plano de lotización «Colonia San Pablo»; Sur, mediando calle, lote número tres del bloc veintitrés; Este, lote número once del bloc dieciseis, y Oeste, lote número trece del bloc dieciseis de Pedro Arróliga. La casa es entejada, de cañón, doce varas largo por seis ancho, con corredores del largo del cañón por cuatro varas; el solar mide veinte varas frente por treinta fondo, con siguiente dimensiones: Norte a Sur, treinta varas lineales y de Este a Oeste, veinte varas lineales.

Base posturas: Cinco Mil Trescientos Treintitrés Córdoba con Treintidós Centavos.

Ejecuta: Moncha Castellón de Pineda a Arnulfo Zeledón Rivera.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte enero mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

Nº 21123—B/U Nº 855694—\$ 8.54

Once la mañana, cinco Febrero este año, subastaráse este Juzgado finquita rústica situada El Ventarrón, jurisdicción Santa Lucía, este Departamento, como de cinco manzanas, cercada en parte, cultivada café, chagüite y árboles frutales, limitada: Oriente, fincas Ascención Romero y Encarnación Martínez; Poniente, fincas Antonio Rivas y Juan Martínez; Norte, fincas Adolfo Alvarez y Juan Martínez; Sur, pencial Diego Tórez.

Valorada Quinientos Córdoba.

Ejecución Félix Pedro Calero contra Juan Escobar Jarquín, suma Córdoba.—Oyense posturas, base avalúo

Juzgado Local Civil.—Boaco, veinte Enero mil novecientos sesenta.—J. Abad M.—Ante mí Nicasio Montiel Srío.

Conforme.—Boaco, veinte Enero mil novecientos sesenta.—Nicasio Montiel Srío.

3 3

Nº 21093—B/U Nº 906704—\$ 8.24

Cuatro de la tarde del diez de Febrero corriente año subastaráse local este Juzgado propiedad urbana situada barrio Larreynaga sureste esta ciudad consistentes lote que mide trece por treintitrés varas conteniendo mediasguas de bloques de cemento dentro siguientes linderos: Norte, Oriente y Occidente, Sofonías Salvatierra; Sur, calle enmedio, Sofonías Salvatierra.

Avalúo: Once mil ciento sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: María Adilia Castillo Borge contra Olimpia Su Llanas.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil Distrito.—Managua D. N., veintidós de Enero de mil novecientos sesenta.—O. Barberena R., Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 3

Nº 21088—B/U Nº 906693—\$ 8.60

Cinco tarde, doce Febrero año corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica ubicada Comarca Piedras Azules camino de «Pochocupe», esta jurisdicción, compuesta de un lote de terreno ejidal de dos manzanas de extensión cultivada con árboles frutales, conteniendo casa habitación, limitada: Oriente, finca de Victoriano Hernández, hoy Juan Lanzas, camino en medio; Poniente Sotero Laguna; hoy de las Solís; Norte, Rosa Guerrero v. de Hernández; y Sur, Sotero Laguna.

Ejecuta, Trinidad Castro Laguna a Juan Hernández.

Base Posturas: Un Mil Trescientos Sesenta Córdoba.

Dado Juzgado 2º de lo Civil del Distrito, Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos sesenta.—G. Barberena Romero.—E. de Estrada, Srío.

3 3

Nº 21138—B/U Nº 906731—\$ 7.08

Cuatro tarde, día doce de Febrero del año en curso, local de este Despacho, venderáse al martillo, Jeep Marca Willips, color Rojo, Motor número.... ij-76496, chasis número 57348-10889,

Ejecución de Ernesto Correa Reyes contra Julio Pinell Rodríguez.

Dado en el Juzgado 2º. Civil del Distrito.—Managua, veinte y siete de Enero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2º. Civil del Distrito de Managua.

—Olivia Dávila Reyes, Srío.

3 3

Nº 20999—B/U Nº 863603—\$ 6.28

Once mañana doce Febrero próximo entrante subastaráse este Juzgado fines rústica siete manzanas jurisdicción Tola limitada: Oriente, Martín Gutiérrez; río, Poniente, José Quedo; Norte, camino Murciélagos; Sur, Rafael Jirón.

Ejecución: Mercedes Guerra Avilés contra Jacinto Martínez Gutiérrez,

Base: Un mil doscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece de Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole,

3 3

Nº 21107—B/U Nº 853891—\$ 8.12

Diez mañana trece Febrero corriente año, local este Juzgado, subastaráse casa y solar situados en Managua, Barrio Santo Domingo, Calle 15 Septiembre, diez varas frente por cuarenta fondo, mediasguas interiores, linderos: Oriente y Occidente, dentro estos linderos: Oriente, predio Fidelina Andara, Ignacio Malespín y Rosendo Cucalón; Poniente, predio Pedro y Ernestina Aguilar; Norte, Manuel López, Anastasio Sánchez y Jesús Domínguez, calle enmedio; Sur, predio Carlos Mora.

Base subasta: Setenta mil ochocientos Córdoba, riguroso contado.

Ejecución: Alfredo Zambrana Muñoz contra Zolita Leonor Orochena de Montenegro.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintiuno Enero mil novecientos sesenta.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.

3 3

Nº 21154—B/U Nº 895693 \$ 6.40

Once mañana veintidós febrero próximo entrante subastaráse este Juzgado finca urbana con casa jurisdicción San Juan del Sur, veinte por treinta varas, limitada: Oriente, Sur, terrenos ejidales; Norte, Alfredo López; Poniente, calle.

Ejecución: María Teresa Rojas contra Francisco Canales Alvarado.

Base: Dieciseis Mil ciento veinte Córdoba.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitrés Enero mil novecientos sesenta.—Moisés S. Cole, Srío.

3 3

Nº 21121—B/U Nº 853850—Q 704

Diez treinta minutos mañana quince Febrero próximo, subastarse este Juzgado solar cuarenta y nueve varas largo, veinticinco varas ancho, con casa tejas, sobre horcones, situado Nandaimé, estos linderos: oriente, Dionisio Guerra; poniente, Mario Domínguez, calle enmedio; norte, Canuto Salinas; y sur, Guillermo Muñoz.

Ejecución: Narciso Antonio Peña contra Manuel Olivares

Avalúo: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y seis Enero mil novecientos sesenta.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.

3 1

Nº 21115—B/U Nº 895676—Q 648

Once mañana dieciséis Febrero próximo entrante, subastarse este Juzgado finca rústica jurisdicción Tola, cuatro manzanas, cuatro mil doscientas trece varas, limitada: norte, oriente, Comunidad de Nancimi; poniente, sur, Catarino Hurtado. Contiene casa tejas sobre horcones.

Ejecución: Dolores Gómez Oporta contra Santos Hurtado.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidos Enero mil novecientos sesenta.—Alicia S. Cole.

3 1

Nº 21015—B/U Nº 96675—Q 9.00

Cuatro tarde diecisiete Febrero próximo, subastarse predio urbano situado calle central este, entre dieciocho y diecinueve avenida, barrio El Calvario esta ciudad, consistente solar mide quince varas a la calle, por treinticuatro varas fondo, conteniendo casa forma chalet, cañón, recámara, en el fondo casa cemento y hierro, dos pisos, ambas ladrillo cemento, baños inodoros, lindante todo: oriente, Alberto Buitrago Espinosa; poniente, Matilde Niño; norte, calle en medio, Concepción Jarquín; sur, José Tomás Zelaya.

Base de la subasta: Cincuentinueve Mil Córdobas.

Ejecución por suma de Córdobas: Doña Elva Leiva de Rivas contra don Alberto Buitrago Espinosa.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenta.—G. Barberena R.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 21053—B/U Nº 868496—Q 6.24

Friinda González de Urcuyo, solicita Título Supletorio lote terreno rústico situado tres kilómetros sureste ciudad Chichigalpa, forma irregular, lindante: oriente y sur, río de por medio, Ingenio San Antonio; poniente, camino enmedio, Macario Romero Poveda; norte, Augusto Terán Martínez.

Interesado opóngase legalmente

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, trece Enero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

Nº 21052—B/U Nº 868495—Q 6.28

José Encarnación Maradiaga, solicita Título Supletorio lote terreno rústico sesenta manzanas extensión, situado al noreste esta ciudad, lindante: norte, terreno inculto; sur, finca «Bandera», sucesión Ignacio Mayorga; oriente, terreno inculto, loma Acastepe; poniente, loma Alcaparras y Julio Pérez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, trece Enero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

Nº 21054—B/U Nº 874751—Q 7.28

Adela Mendoza, solicita Título Supletorio una casa este pueblo, de tejas, embarrada, de catorce varas largo, cinco ancho, con un caído, ubicado en un solar veintidos varas frente, cuarenta fondo, cerrado con cardón, limitado: oriente, solar casa de Petronila Morales; occidente, casa Bartolomé Aráuz, calle enmedio; norte, solar casa Estelvina Mendoza; y sur, solar casa Socorro Vilchez.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local.—Limay, siete Enero mil novecientos sesenta.—Cayetano C. Garmendia.—Pascual B. Moreno, Srio.

3 1

Nº 21045—B/U Nº 875223—Q 6.52

Andrés Martínez Rodas, Jalapa, pide Título Supletorio propiedad ubicada montaña Teotecacinte, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada café crianza, guinos, guinea y potrero, limitada: norte, Alejandro Umanzor; sur, Santiago Raudales; oriente, Servando Vallejos; occidente, Dámaso Siles.

Valórala: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, siete Enero mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Nº 21047—B/U Nº 868522—Q 6.52

Isabel Martínez Varela, solicita Título Supletorio solar urbano situado barrio El Calvario población Somotillo, de treinta y tres varas un tercio vara frente, por cuarenta varas fondo, linderos siguientes: norte, Pedro Palavicini; oriente, Laura Peralta; calle enmedio; sur, José María Torres; poniente, Alberto Miranda e Isabel Bonilla de Osejo.

Interesado opóngase legalmente

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, catorce Enero mil novecientos sesenta.—Lea Riveralainez, Sria.

3 1

CITACIONES

Nº 21125—B/U No 906723—Q 4.00

En nombre Junta Directiva «Café Soluble, S. A.», convócase a los socios accionistas para sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se reunirá en esta ciudad, Edificio Adela (Oficinas Banco de América), a las diez de la mañana del próximo diecinueve de Febrero a fin de tratar del aumento del capital social

Managua, veintiseis de Enero de mil novecientos sesenta.

E. BALTODANO P.
Secretario.

1

Nº 21152—B/U Nº 906733—Q 4.00

Por la presente, notificase a Pedro Joaquín Rojas Moraga, ponga manifiesto esta autoridad muebles embargados a Irma Vargas en juicio contra ésta promovido Mercedes Monterrey—vía ordinaria verbal—por no haber rendido fianza ordenada como depositario judicial, en consecuencia, queda removido cargo antes dicho.

Término de veinticuatro horas, pena de decretar apremio corporal.

Managua, veintiocho Enero mil novecientos sesenta.—Rod. Morales O.—Thelma Sánchez, Sria.

Managua, D. N., veintiocho de Enero de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local para lo Civil de Managua.—Ante mí, Thelma Sánchez O., Sria.

1

Declaratoria de Heredero

Nº 21027—B/U—Nº 906682—C\$ 4.00

María Esperanza Gutiérrez, solicita ser declarada única y universal heredera, de todos los bienes y acciones que a su muerte dejó su papá Leonidas Gutiérrez Santander, conocido también como Leonidas Santander, muerto en esta ciudad, siendo militar retirado, casado y de este domicilio; sin perjuicio de la porción conyugal a su esposa Hermilia del Carmen Rodríguez. Quien tenga mejor o igual derecho opóngase dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, Managua, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta.—F. Barberena, Juez 2o. de lo Civil del Distrito.

1

Citaciones de Procesados

Nº. 8

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Joaquín Báez Sirias, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de destrucción de cercas de la propiedad del señor Antonio Báez Aguilar, mayor de ochenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Santo Tomás, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados; y que la sentencia que en su contra recaiga surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—René Figueroa E.—B. Ortega, Srio.

Es conforme.—Acoyapa, catorce de Enero de mil novecientos sesenta.—Bartolomé Ortega, Srio. del Juzgado de Distrito.

1

Nº 4

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Domingo Velázquez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometido en la persona del señor Juan Alberto Cruz, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y residente en el lugar Las Tres Esquinas, del Valle Santa Cruz, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

• Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y

a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Eeteli, once de Enero de mil novecientos sesenta. H. Osorio Fonsca. Adela María Guillén M.—Sria.”

Es conforme su original. Esteli, once de Enero de mil novecientos sesenta.—Adela María Guillén M.—Secretaria.

1

AVISO

Nº 21102—B/U Nº 906721—C\$ 6.50

Antonia Medina de Portillo, por el presente cartel doy aviso a los que tuvieren interés, que se ha habierto la sucesión del señor don José Adán Portillo, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telpaneca, Departamento de Madriz, siendo la suscrita albacea de dicha sucesión.

Telpaneca, veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta.—(f) Antonia Medina de Portillo.

3 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción**Para la República:**

Número del día C\$ 0.20 Por trimestre. . C\$ 15.00
Número retrasado « 0.30 Por semestre. . « 25.00
Por mes « 5.00 Por año. « 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año « 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.